

Ayuntamiento de Valdés



Negociado y Funcionario
ACTAS Y RESOLUCIONES

AYRZIW5

SEC/140/2014

27-04-2015

Asunto

Acta de la sesión AYT/PLE/5/2015

611E2J2J223V125S16FN



ACTA DEL AYUNTAMIENTO PLENO DEL 27 DE ABRIL DE 2015 EXTRAORDINARIA

ASISTENTES

SR.ALCALDE-PRESIDENTE: D. SIMON GUARDADO PEREZ

SRES.CONCEJALES:

Por el Grupo Municipal Socialista

D^a. M ANGELES RODRIGUEZ GONZALEZ

D. RICARDO GARCIA PARRONDO

D. PABLO SUAREZ ARIAS

D. RUBEN FERNANDEZ DIAZ

D^a. LILIA MARIA PEREZ MENENDEZ

Por el Grupo Municipal Izquierda Unida de Valdés

D. GUMERSINDO CUERVO GARCIA

Por el Grupo Municipal URAS/PAS

D. BALBINO SUAREZ CORTINA

Por el Grupo Municipal de Foro Asturias Ciudadanos

D. JOSE MODESTO VALLEJO IBÁÑEZ

D. DANIEL GONZALEZ SUAREZ

D. GONZALO TAPIA BODEGA

D^a. MARIA JESUS EDELMIRA FERNANDEZ GONZALEZ

Por el Grupo Municipal Popular

D. CARLOS ADAUCTO IGLESIAS GONZALEZ

D^a. PALOMA FERNANDEZ LOPEZ

Concejala no adscrita:

D^a. NOELIA MENDEZ FERNÁNDEZ

No asisten

D. FELIX PASCUAL MENENDEZ MARTINEZ, Concejala del Grupo Socialista.

D^a. PATRICIA MENENDEZ FERNANDEZ, Concejala del Grupo Popular.

SR.INTERVENTOR: D. LEOPOLDO MENDEZ ALVAREZ

SRA.SECRETARIA ACCIDENTAL: D^a. INMACULADA BARCIA FRESNO

Ayuntamiento de Valdés



Negociado y Funcionario
ACTAS Y RESOLUCIONES

AYRZ10W5

SEC/140/2014

27-04-2015

En Luarca, en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial, siendo las 09:05 horas del día 27 de abril de 2015, se constituye en sesión extraordinaria y primera convocatoria el Ayuntamiento Pleno, a la que asisten los miembros reseñados, previa convocatoria formulada 23 de abril de 2015.

Declarada abierta la sesión por el Sr. Alcalde-Presidente, se procede a tratamiento de los asuntos relacionados en el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1.- Aprobación de los borradores de las actas de las sesiones anteriores: ordinarias de 5 y 26 de marzo de 2015.

Enterados los Sres. Concejales del contenido de los borradores de las actas de las sesiones anteriores –citadas en el encabezamiento– se les prestó aprobación en sus propios términos y con el siguiente resultado:

- Ordinaria de 5 de marzo de 2015: por catorce votos a favor y una abstención de la Concejala no adscrita.
- Ordinaria de 26 de marzo de 2015: por trece votos a favor y dos abstenciones, una de la Concejala no adscrita y otra del Concejal D. Gonzalo Tapia Bodega que no había asistido a la sesión.

2.- Resolución en expediente de acción de regreso.

SEC/140/2014.- Solicitud de Pleno Extraordinario para tratar sobre la responsabilidad patrimonial una vez indemnizada la empresa Valdesana de Viviendas SL.

CONCEJALES DEL GRUPO MUNICIPAL DE FORO Y DEL GRUPO MUNICIPAL POPULAR Y CONCEJALA NO ADSCRITA

Dada lectura al dictamen emitido por la Comisión Informativa de Hacienda, Obras y Servicios, Ordenación Territorial y Medio Ambiente, de fecha 23 de abril de 2015, conforme al cual:

«**VISTOS** los antecedentes del expediente de los que se da cuenta:

1.- Con fecha 30 de octubre de 2014 tuvo entrada en el Registro General de Entrada del Ayuntamiento de Valdés, escrito presentado por los Concejales del Grupo Foro Asturias Ciudadanos D. José Modesto Vallejo Ibáñez, D. Daniel González Suárez y D^a María Jesús Edelmira Fernández González; los Concejales del Grupo Popular D. Carlos Aducto Iglesias González, D^a Paloma Fernández López y D^a Patricia Menéndez Fernández; y la Concejala no

Ayuntamiento de Valdés



Negociado y Funcionario
ACTAS Y RESOLUCIONES

AYRZIOW5

SEC/140/2014

27-04-2015

adscriba, D^a Noelia Méndez Fernández; donde al amparo de lo establecido en el artículo 46.2.a) e la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, solicitan la convocatoria de sesión plenaria extraordinaria, que versará sobre el siguiente punto del orden del día:

- 1º Que por el Ayuntamiento en Pleno se acuerde la iniciación de oficio de expediente para exigencia de responsabilidad patrimonial, por la cuantía que se determinará en informe del Sr. Interventor de Fondos que se notificará junto con el presente acuerdo, contra los miembros de la Corporación en los años 2008 y 2009, que con sus resoluciones o acuerdos hubieran podido generar el resultado dañoso por el que ha tenido que ser indemnizada Valdesana de Viviendas, S.L., y que seguidamente se expresan: D. Juan José Adolfo Fernández Pereiro, D. Simón Guardado Pérez, Dña. María Ángeles Rodríguez González, D. Félix Pascual Menéndez Martínez, D. Pablo Suárez Arias, D. Rubén Fernández Díaz, D. Ricardo García Parrondo, Dña. Remedios Fernández Fernández, Dña. Lilia María Menéndez Pérez y Dña. Rosa María Cañizares Cabezas.
- 2º Que por el Pleno del Ayuntamiento se acuerde instar al Alcalde-Presidente, para que se inicie de oficio igual expediente de exigencia de responsabilidad patrimonial, contra los funcionarios técnicos que con sus informes pudieron haber dado lugar al resultado dañoso producido.

2.- En sesión extraordinaria celebrada por el Ayuntamiento Pleno de fecha 17 de noviembre de 2014, se adoptó el siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Se inicia de oficio expediente de acción de regreso para exigencia de responsabilidad patrimonial, por la cuantía que se determina en informe del Sr. Interventor de Fondos de 11 de noviembre de 2014, que se notificará junto con el presente acuerdo, contra los miembros de la Corporación en los años 2008 y 2009 que mediante resoluciones del Alcalde-Presidente escritas o verbales, el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 18 de febrero de 2009 y el acuerdo del Pleno de 13 de mayo de 2009, pudieron generar el resultado dañoso por la paralización indebida de obras realizadas por Valdesana de Viviendas, S.L. así como la omisión de haber actuado como debían, dando el traslado preceptivo de la suspensión de licencia al Juzgado, generando con ello el resultado dañoso y que seguidamente se expresan: D. Juan José Adolfo Fernández Pereiro, D. Simón Guardado Pérez, Dña. María Ángeles Rodríguez González, D. Félix Pascual Menéndez Martínez, D. Pablo Suárez Arias, D. Rubén Fernández Díaz, D. Ricardo García Parrondo, Dña. Remedios Fernández Fernández, Dña. Lilia María Pérez Menéndez y Dña. Rosa María Cañizares Cabezas.

SEGUNDO.- El presente acuerdo se notificará a todos los interesados comprendidos, haciéndoles saber que disponen de un plazo de quince días hábiles siguientes a la notificación, para formular alegaciones, aportar informaciones y proponer pruebas ante el Instructor del procedimiento.

TERCERO.- Se dará traslado del presente acuerdo al Alcalde-Presidente para los efectos que procedan dentro del ejercicio de sus competencias.

CUARTO.- Se nombra Instructor del expediente a D. Leopoldo Méndez Álvarez, Interventor de Fondos del Ayuntamiento de Valdés. Se nombra Secretario del expediente a D. José Jaime García García, Administrativo del Ayuntamiento de Valdés, cuya función será custodiar la documentación del

Ayuntamiento de Valdés



Negociado y Funcionario
ACTAS Y RESOLUCIONES

AYRZ10W5

SEC/140/2014

27-04-2015

expediente y practicar las diligencias de comunicación o transcripción que le indique el Instructor. A ambos se les notificará este acuerdo.

Si bien, y por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 16 de diciembre de 2014, se acordó aceptar la causa de abstención planteada por D. José Jaime García García, y en consecuencia se nombra secretaria del procedimiento a Dña. Inmaculada Barcia Fresno, Técnica de Administración General.

QUINTO.- Se recabará de la entonces Sra. Secretaria General, Dña. Ana Martínez Cardeli, con destino actual en el Excmo. Ayuntamiento de Villaviciosa y de la entonces Sra. Arquitecta Jefe de la Oficina Técnica Municipal, Dña. Carolina Alonso Martínez, en el domicilio que conste en el Colegio de Arquitectos de Asturias, el informe a que se refiere el artículo 21.2 del Real Decreto 429/1993 de 26 de marzo, los cuales deberán emitirse en el plazo legal de diez días y ambos se dirigirán al Instructor del procedimiento.

SEXTO.- Todo el personal de la Corporación, sea cual fuere la relación de servicios que con ella le liga o haya ligado, queda por este acuerdo plenario obligado:

- A) A colaborar con el Instructor y el Secretario del procedimiento y a facilitarles directamente cuantos antecedentes interesen.
- B) A poner a disposición de ambos todos los medios materiales y técnicos que les sean necesarios para realizar su labor.
- C) A rendir informes o testificar, cuando fueren requeridos para ello.

SÉPTIMO.- El presente acuerdo se notificará a los interesados, al Instructor y Secretario y a quienes deben emitir los informes preceptivos señalados y se publicará en el tablón de edictos de este Ayuntamiento.

3.- Con fecha 10 de diciembre de 2014, D. Simón Guardado Pérez, Alcalde- Presidente del Ayuntamiento de Valdés, presenta en el Registro de Entrada del Ayuntamiento de Valdés, recurso de reposición frente al acuerdo plenario de fecha 17 de noviembre de 2014, en cuanto tal acuerdo le produce indefensión y perjuicio irreparable a los derechos e intereses legítimos, ello en su condición de miembro de la actual corporación del Ayuntamiento de Valdés, y por vulneración del artículo 23 de la Constitución Española. En base a lo cual, solicita la nulidad de pleno derecho del citado acuerdo por aplicación del artículo 62.1 de la LRJPAC.

Del mismo modo, presenta alegaciones dentro del expediente de acción de regreso incoado, solicitando su archivo inmediato por carencia absoluta de fundamento para su prosecución.

4.- Con fecha 11 de diciembre de 2014, D. Félix Pascual Menéndez Martínez presenta en el Registro de Entrada del Ayuntamiento de Valdés, recurso de reposición y alegaciones frente al acuerdo plenario de fecha 17 de noviembre de 2014, en los mismos términos antes recogidos.

5.- Con fecha 12 de diciembre de 2014, Dña. Rosa María Cañizares Cabezas y Dña Remedios

Ayuntamiento de Valdés



Negociado y Funcionario
ACTAS Y RESOLUCIONES

AYRZ10W5

SEC/140/2014

27-04-2015

Fernández Fernández presentan en el Registro de Entrada del Ayuntamiento de Valdés, alegaciones en los términos antes citados.

6.- Con fecha 12 de diciembre de 2014, D. Ricardo García Parrondo, María de los Ángeles Rodríguez González, Rubén Fernández Díaz, Pablo Suárez Arias y Lilia María Pérez Menéndez presentan en el Registro de Entrada del Ayuntamiento de Valdés, recurso de reposición y alegaciones frente al acuerdo plenario de fecha 17 de noviembre de 2014, en los mismos términos antes señalados.

7.- Con fecha 29 de diciembre de 2014, D. Juan José Adolfo Fernández Pereiro, presenta alegaciones dentro del expediente de acción de regreso incoado, solicitando su archivo inmediato por carencia absoluta de fundamento para su prosecución y por nulidad de pleno derecho en los términos del artículo 62 apartados a) e) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

8.- En sesión extraordinaria celebrada por el Ayuntamiento Pleno de fecha 2 de enero de 2015, se acordó desestimar los recursos de reposición interpuestos por el Alcalde- Presidente del Ayuntamiento de Valdés, D. Simón Guardado Pérez, y por los concejales Félix Pascual Menéndez Martínez, Ricardo García Parrondo, María de los Ángeles Rodríguez González, Rubén Fernández Díaz, Pablo Suárez Arias y Lilia María Pérez Menéndez, contra el acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 17 de noviembre de 2014.

Del mismo modo se acordó desestimar las alegaciones presentadas por D. Simón Guardado Pérez, Félix Pascual Menéndez Martínez, Ricardo García Parrondo, María de los Ángeles Rodríguez González, Rubén Fernández Díaz, Pablo Suárez Arias y Lilia María Pérez Menéndez, Dña. Remedios Fernández Fernández y Dña. Rosa María Cañizares Cabezas.

9.- En sesión extraordinaria celebrada por el Ayuntamiento Pleno de fecha 21 de enero de 2015, se acordó desestimar las alegaciones presentadas por D. Juan José Adolfo Fernández Pereiro en cuanto a la solicitud de archivo inmediato del expediente de acción de regreso incoado y declaración de nulidad de pleno derecho del acuerdo plenario de fecha 17 de noviembre de 2014.

10.- Con fecha 29 de enero de 2015, la Arquitecta Jefe de la Oficina Técnica Municipal emite informe previa petición realizada por el Instructor del expediente al amparo del artículo 21.2 del Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de los procedimientos en materia de responsabilidad patrimonial de las Administraciones Públicas.

Ayuntamiento de Valdés



Negociado y Funcionario
ACTAS Y RESOLUCIONES

AYRZ10W5

SEC/140/2014

27-04-2015

11.- Con fecha 2 de febrero de 2015, la Secretaria Accidente emite informe previa petición realizada por el Instructor del expediente al amparo del artículo 21.2 del Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo.

12.- Por Providencia del Instructor de fecha 20 de febrero de 2015, se dispuso:

- Admitir e incorporar todos los documentos, informaciones y pruebas aportadas por los interesados en el procedimiento.
- Incorporar al expediente como prueba el contenido de los siguientes expedientes, que son:
 - SEC/284/2008. Solicitud de licencia de obras mayores para construcción de edificio para 24 viviendas, garajes y trasteros.
 - LIC/393/2008. Solicitud de licencia de segregación en C/ La Peña, nº 60 de Luarca.
 - SEC/83/2009. Revocación de licencia otorgada a Valdesana de Viviendas, S.L para construcción de edificio en C/ La Peña en Junta de Gobierno Local de 11 de junio de 2008. Declaración de lesividad.
 - SEC/6/2010. Recurso contencioso administrativo. Declaración de lesividad de licencia urbanística otorgada a Valdesana de Viviendas S.L para construcción de edificio en C/La Peña por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 11 de junio de 2008.
 - SEC/299/2011. Reclamación de responsabilidad patrimonial por obra en C/ La Peña efectuada por Valdesana de Viviendas S.L.
 - SEC/195/2012. Procedimiento ordinario 1785/2012. Contencioso Administrativo interpuesto por Valdesana de Viviendas S.L y otros contra desestimiento por silencio administrativo de la reclamación por responsabilidad patrimonial formulada el 9 de noviembre de 2011 frente al Ayuntamiento de Valdés.

13.- Por Providencia del Instructor de fecha 26 de febrero de 2015, se dispone se ponga de manifiesto el expediente a todos los interesados, concediendo un plazo de diez días para formular alegaciones.

14.- Con fecha 13 de marzo de 2015 D. Simón Guardado Pérez, Dña. María Ángeles Rodríguez González, D. Félix Pascual Menéndez Martínez, D. Pablo Suárez Arias, D. Rubén Fernández Díaz, D. Ricardo García Parrondo, Dña. Remedios Fernández Fernández, Dña. Lilia María Menéndez Pérez, presentan alegaciones al amparo del artículo 21.4 del Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de los procedimientos en materia de responsabilidad patrimonial de las Administraciones Públicas.

Ayuntamiento de Valdés



Negociado y Funcionario
ACTAS Y RESOLUCIONES

AYRZIOW5

SEC/140/2014

27-04-2015

15.- Con fecha 14 de abril de 2015, D. Juan José Adolfo Fernández Pereiro presenta alegaciones al amparo del artículo 21.4 del Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de los procedimientos en materia de responsabilidad patrimonial de las Administraciones Públicas.

16.- Con fecha 17 de abril de 2014, y dentro del plazo legal oportuno previsto en el artículo 21. 5 del Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de los procedimientos en materia de responsabilidad patrimonial de las Administraciones Públicas, el instructor del procedimiento emite propuesta de resolución, del tenor literal siguiente:

“El procedimiento tramitado en el presente expediente tiene por objeto el cumplimiento de la obligación que tienen las administraciones públicas, cuando hubieran indemnizado a los lesionados, de exigir de oficio de sus autoridades y demás personal a su servicio la responsabilidad en que hubieran incurrido por dolo, o culpa o negligencia graves. Así en sesión extraordinaria celebrada por el Ayuntamiento Pleno el día 17 de noviembre de 2014, se adoptó el siguiente acuerdo:

Primero.- *Se inicia de oficio expediente de acción de regreso para exigencia de responsabilidad patrimonial, por la cuantía que se determina en informe del Sr. Interventor de Fondos de 11 de noviembre de 2014, que se notificará junto con el presente acuerdo, contra los miembros de la Corporación en los años 2008 y 2009, que mediante resoluciones del Alcalde-Presidente escritas o verbales, el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 18 de febrero de 2009 y el acuerdo del Pleno de 13 de mayo de 2009, pudieron generar el resultado dañoso por la paralización indebida de obras realizadas por Valdesana de Viviendas, S.L. así como la omisión de haber actuado como debían, dando el traslado preceptivo de la suspensión de licencia al Juzgado, generando con ello el resultado dañoso y que seguidamente se expresan: D. Juan José Adolfo Fernández Pereiro, D. Simón Guardado Pérez, Dña. María Ángeles Rodríguez González, D. Félix Pascual Menéndez Martínez, D. Pablo Suárez Arias, D. Rubén Fernández Díaz, D. Ricardo García Parrondo, Dña. Remedios Fernández Fernández, Dña. Lilia María Pérez Menéndez y Dña. Rosa María Cañizares Cabezas.*

Segundo.- *El presente acuerdo se notificará a todos los interesados comprendidos, haciéndoles saber que disponen de un plazo de quince días hábiles siguientes a la notificación, para formular alegaciones, aportar informaciones y proponer pruebas ante el Instructor del procedimiento.*

Tercero.- *Se dará traslado del presente acuerdo al Alcalde-Presidente para los efectos que procedan dentro del ejercicio de sus competencias.*

Cuarto.- *Se nombra Instructor del expediente a D. Leopoldo Méndez Álvarez, Interventor de Fondos del Ayuntamiento de Valdés. Se nombra Secretario del expediente a D. José Jaime García García, Administrativo del Ayuntamiento de Valdés, cuya función será custodiar la documentación del expediente y practicar las diligencias de comunicación o transcripción que le indique el Instructor. A ambos se les notificará este acuerdo.*

(No obstante lo anterior, por acuerdo de plenario de fecha 16 de diciembre de 2014, se acordó aceptar la causa de abstención planteada por D. José Jaime García García, como secretario del

Ayuntamiento de Valdés



Negociado y Funcionario
ACTAS Y RESOLUCIONES

AYRZ10W5

SEC/140/2014

27-04-2015

procedimiento; nombrándose secretaria del mismo a la Técnico de Administración General, Dña. Inmaculada Barcia Fresno).

Quinto.- Se recabará de la entonces Sra. Secretaria General, Dña. Ana Martínez Cardeli, con destino actual en el Excmo. Ayuntamiento de Villaviciosa y de la entonces Sra. Arquitecta Jefe de la Oficina Técnica Municipal, Dña. Carolina Alonso Martínez, en el domicilio que conste en el Colegio de Arquitectos de Asturias, el informe a que se refiere el artículo 21.2 del Real Decreto 429/1993 de 26 de marzo, los cuales deberán emitirse en el plazo legal de diez días y ambos se dirigirán al Instructor del procedimiento.

Sexto.- Todo el personal de la Corporación, sea cual fuere la relación de servicios que con ella le liga o haya ligado, queda por este acuerdo plenario obligado:

- A) A colaborar con el Instructor y el Secretario del procedimiento y a facilitarles directamente cuantos antecedentes interesen.
- B) A poner a disposición de ambos todos los medios materiales y técnicos que les sean necesarios para realizar su labor.
- C) A rendir informes o testificar, cuando fueren requeridos para ello.

Séptimo.- El presente acuerdo se notificará a los interesados, al Instructor y Secretario y a quienes deben emitir los informes preceptivos señalados y se publicará en el tablón de edictos de este Ayuntamiento.

Del expresado acuerdo plenario y del procedimiento instruido en cumplimiento de la encomienda efectuada al funcionario que suscribe, resultan los siguientes:

ANTECEDENTES:

1.- Previa solicitud registrada en el Ayuntamiento de Valdés el 27 de mayo de 2008, y a través de acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 11 de junio siguiente, se concedió a la entidad Valdesana de Viviendas S.L. licencia urbanística para la construcción de un edificio para 24 viviendas, garajes y trasteros, con emplazamiento en Luarca, Calle La Peña, nº 58; según proyecto básico suscrito por el arquitecto D. Mariano Sánchez García del Moral.

2.- Con fecha 4 de diciembre de 2008, se presentó el proyecto de ejecución, así como oficio de dirección facultativa y de dirección de la ejecución material, estudio de seguridad y salud y aval bancario.

3.- Con fecha 18 de diciembre de 2008 tuvo entrada en el Registro General del Ayuntamiento de Valdés, escrito mediante el que la solicitante de la licencia ponía en conocimiento de la administración que las obras habían dado comienzo el 5 de diciembre de 2008.

4.- Con fecha 23 de diciembre de 2008, D. Juan Fernández Pereiro, en aquel momento Alcalde del Ayuntamiento de Valdés, solicitó de la entonces arquitecta jefe de la Oficina Técnica Municipal, Dña. Carolina Alonso Martínez, informe sobre los siguientes extremos literalmente transcritos:



- *Alineaciones de aplicación reflejadas en el Plano de Ordenación según el vigente PGOU y conformidad al proyecto presentado.*
- *Número de alturas- plantas del proyecto presentado y su conformidad con las previsiones del Plan General.*
- *Frente y fondo del proyecto presentado y conformidad de estos con las prescripciones del Plan General.*
- *Tratamiento por el Plan General de la edificación existente en la finca.*
- *Viabilidad de la segregación solicitada y a la que hace referencia en el informe.*

5.- *En contestación a dicho requerimiento, la entonces Arquitecta Jefe de la Oficina Técnica Municipal, Dña. Carolina Alonso Martínez, emitió, con fecha 2 de febrero de 2009, informe dando contestación a cada una de las cuestiones planteadas por la Alcaldía, en los siguientes términos:*

“1º- Alineaciones de aplicación reflejadas en el Plano de Ordenación según el vigente PGO y conformidad con el proyecto presentado.

Tras recoger la regulación que de las alineaciones, tanto interiores como exteriores, realiza el Plan General en sus artículos 286.8, para la Zona de Ordenanza ET.2 y 131.1 concluye:

“Como puede observarse en el plano correspondiente a la finca que nos ocupa, (plano 1/1000, calificación/zona de ordenanza, 3_10 del suelo urbano de Luarca), desde el punto de vista gráfico y según la leyenda que en el propio plano se detalla, las alineaciones señaladas son las exteriores, tanto por el linde superior al sur, quedando fijado el límite de la parcela edificable con la C/ la Peña, como por el inferior, al norte de la finca, donde el límite se produce entre la parcela edificable y el itinerario peatonal trazado en el plano, no reflejándose en este caso líneas de máximo movimiento en el interior de la misma. Al existir una edificación en el interior de la parcela, la alineación será la correspondiente al cierre o valla (se adjuntan a continuación plano y leyenda del PGO indicados).

Con respecto al itinerario peatonal anteriormente indicado, puede observarse que el trazado del mismo se superpone a un camino público, cuya existencia ha sido verificada en los planos catastrales, sin embargo no se refleja en el plano el ancho mínimo de la sección de calle que ha de cumplir, si bien de la medición a escala realizada sobre el plano se obtiene un ancho de 2 m.

Igualmente ocurre con el itinerario peatonal de nueva creación que atraviesa transversalmente la finca, no se refleja en los planos la sección de calle que ha de cumplir.

En ambos casos se podría considerar, de los datos obtenidos de la leyenda del plano, que la sección mínima de calle para los itinerarios peatonales ha de ser de 3 / 4 m.

Alineaciones. Proyecto:

Comprobadas sobre el proyecto las alineaciones mantenidas por el edificio, éstas se corresponden con las señaladas en los planos en el linde superior al sur de la finca, coincidiendo a su vez con el cerramiento de la misma y en el linde inferior al norte de la finca se retranquean con respecto a las alineaciones marcadas por el PGO.

Dicho lo anterior, cabe indicar que, si bien se considera que el proyecto se ajusta a las alineaciones fijadas por el PGO, admitiendo como razonable el retranqueo producido al norte desde el cierre de la finca en cumplimiento del ancho mínimo de calle establecido en la citada leyenda para los viales peatonales, debería ser el técnico redactor del documento del PGO quien



determine y aclare si un itinerario peatonal permite apoyar en él edificaciones según la “intensidad máxima de uso” fijada en el artículo 286 del PGO y en el caso de que así sea, se refleje en los planos el ancho correspondiente a dicho itinerario peatonal y se fije la alineación.

2º- Número de alturas-plantas del proyecto presentado y su conformidad con las previsiones del Plan General.

Igualmente, tras recoger las determinaciones que respecto a este extremo se señalan en el Plan General artículo 286.2, para la Ordenanza ET.2, además de lo señalado en los planos y artículo 140, manifiesta:

Alturas. Proyecto:

El edificio se apoya sobre los dos caminos, la C/ La Peña al sur y el itinerario peatonal al norte, con los que linda la parcela.

Desde la rasante del viario principal en la zona superior del solar, el edificio cuenta con planta baja y planta primera, produciéndose a continuación y en sentido descendente un escalonamiento.

Desde la rasante del itinerario peatonal inferior, el edificio cuenta con planta baja, planta primera y planta bajocubierta, produciéndose a continuación un escalonamiento en sentido ascendente. La cara superior del forjado de planta baja se eleva en algunas zonas sobre la rasante de la acera aproximadamente 1.5 m, lo cual implica que en esas zonas la altura máxima supere los 7 m permitidos, acercándose a los 8 m.

Los núcleos de comunicación formados por escaleras comunes y ascensor, que están situados en la línea de fachada inferior, con un total de 5 plantas y 15.70 m, superan la altura permitida por el PGO con carácter general para el suelo urbano y con carácter específico para la Zona de Ordenanza ET2.

El número total de plantas de la edificación, que en el proyecto se denominan “niveles” es de 6, si bien se van escalonando y aterrazando, generando zonas bajo rasante y sobre rasante dentro de una misma planta, minimizando la percepción de la altura del conjunto, que únicamente se hace evidente en los núcleos de comunicación, donde muestra su mayor altura de 5 niveles.

3º- Frente y fondo del proyecto presentado y conformidad de éstos con las prescripciones del Plan General.

De igual modo con base en los artículos 286 y 288.4.a) del Plan General, respecto del proyecto presentado indica:

Frente. Proyecto:

El frente del edificio en la zona superior del solar es de una longitud de 47.60 m, incluyendo el edificio anexo de acceso al garaje, produciéndose en su fachada principal rupturas compositivas en tramos de diversas longitudes no mayores de 12 m.

El frente del edificio en la zona inferior del solar es de una longitud de 46.70 m, fraccionándose igualmente su continuidad, desde el punto de vista compositivo, en diversos módulos dentro de las longitudes establecidas.

Ayuntamiento de Valdés



Negociado y Funcionario
ACTAS Y RESOLUCIONES

AYRZ10W5

SEC/140/2014

27-04-2015

De lo anterior se deduce que las fachadas del edificio proyectado cumplen con las longitudes y fraccionamientos compositivos fijados en el PGO, ya que el mismo para la Zona de Ordenanza ET.2 no fija expresamente un frente máximo.

Fondo. Determinaciones del PGO:

El fondo edificable máximo que el PGO establece, en su artículo 286.3), para la Zona de Ordenanza ET.2 es de 10 m.

“En el caso de que el solar dé frente a más de una calle, y a efectos de determinar la intensidad de uso, este fondo se medirá respecto a cualquiera y/o cada una de las calles”.

A los efectos de lo anterior, no se establece en las definiciones mencionadas del PGO la correspondiente a “calle”. Se definen en el artículo 133 los viarios y espacios libres públicos, como aquellos espacios delimitados gráficamente en los planos del PGO y aquellos otros no definidos, pero cuyo carácter público pueda acreditarse debidamente; sin embargo, no se determinan los condicionantes que ha de cumplir un viario para ser considerado “calle” y generar edificabilidad.

Como puede observarse en el plano correspondiente a la finca que nos ocupa, (plano 1/1000, calificación/zona de ordenanza, 3_10 del suelo urbano de Luarca), desde el punto de vista gráfico, ésta da frente a la Calle La Peña y a un itinerario peatonal apoyado sobre un camino reflejado tanto en los planos del PGO como en los planos de Catastro.

Fondo. Proyecto:

El edificio se apoya sobre los dos caminos citados anteriormente, a los que da frente la parcela al sur y al norte, la Calle la Peña y el itinerario peatonal y tiene un fondo total de 15.70 m, que sería viable de acuerdo al PGO, siempre y cuando se considere el itinerario peatonal como una “calle” a los efectos de aplicación del fondo de parcela, extremo éste que debería aclarar el técnico redactor del documento del PGO, ya que en la memoria del mismo no se determina.

4º- Tratamiento por el Plan General de la edificación existente en la finca.

El PGO divide el Suelo Urbano, en el artículo 270 (Sección 2. Gestión del Suelo Urbano. Capítulo 1. Régimen, gestión y desarrollo del planeamiento en Suelo Urbano. Título III. Suelo Urbano), en Consolidado o de Aplicación Directa, no Consolidado y regulado según Planeamiento en Ejecución.

De la descripción detallada de cada tipo de suelo urbano definida en los artículos posteriores, 271-275, se desprende que estaríamos en un Suelo Urbano Consolidado o de Aplicación Directa, ya que no está sujeto a ningún tipo de planeamiento previo para su desarrollo, ni está incluido en ningún polígono o unidad de actuación (UA).

La gestión de este tipo de suelo viene concretada en el artículo 271, que, en el apartado 1), señala textualmente:

“En estas zonas se da por consolidada su situación catastral y únicamente se llevarán a cabo operaciones aisladas de nueva construcción sobre solares vacantes, o de renovación o sustitución de la edificación existente”.

De lo anterior se deduce que en la parcela que nos ocupa, según el PGO, al existir una edificación en la misma, sólo cabría su renovación o su sustitución para poder desarrollar una nueva construcción.

Ayuntamiento de Valdés



Negociado y Funcionario
ACTAS Y RESOLUCIONES

AYRZIOW5

SEC/140/2014

27-04-2015

No parece por tanto compatible la permanencia de la edificación existente con la nueva construcción.

5º- Viabilidad de la segregación solicitada y a la que se hace referencia en el informe.

Segregación. Determinaciones del PGO

En la Zona de Ordenanza ET.2, el PGO determina como parcela mínima la existente, siempre que permita edificar cumpliendo el resto de condiciones señaladas en las normas; sin embargo, no establece limitaciones a los efectos de parcelación, reparcelación o segregación, tal y como determina para otras Zonas de Ordenanza del Suelo Urbano como por ejemplo la de vivienda unifamiliar, VU, en el artículo 302.

Segregación. Proyecto

De lo anterior se deduce que no existen criterios, que puedan determinar la viabilidad de una parcelación en la Zona de Ordenanza ET2 y, por tanto, en la parcela que nos ocupa, por lo que se considera que este extremo debería ser aclarado por el redactor del PGO.

Añadir que el propio PGO define un trazado de “nuevo itinerario peatonal” que atraviesa transversalmente la parcela dividiéndola físicamente en dos, lo cual a priori no supondría una parcelación de la misma, debiendo considerarse, en tanto no se aclare el citado extremo relativo a parcelaciones en ET2, indivisible a efectos edificatorios.”

Para finalizar dicho informe, la entonces Arquitecta Jefe de la Oficina Técnica Municipal añade que “cabe destacar la calidad arquitectónica de la propuesta y su capacidad para resolver la problemática que presenta la parcela, condicionada principalmente por su fuerte pendiente, dotando al proyecto de una excepcionalidad que, desde el punto de vista de quien suscribe, podría justificar su inadaptación puntual, de algunos de los parámetros que se recogen en dicho informe y la aceptación como válidos de las interpretaciones que se proponen en respuesta a algunas de las indefiniciones detectadas en el PGO.”

6.- La Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Valdés, en sesión celebrada el 18 de febrero de 2009, adoptó el siguiente acuerdo:

Primero.- Suspender los efectos de la licencia para construir edificación con destino a 24 viviendas, garajes y trasteros y en el suelo urbano de Luarca, Calle La Peña, 58, autorizada por acuerdo de la Junta de Gobierno Local el 11 de junio de 2008, y en consecuencia, requerir a Valdesana de Viviendas, S.L. para que, dentro de las 48 horas siguientes al recibo de la notificación de este acuerdo, paralice la ejecución de las obras que se encuentra realizando en la Calle La Peña, 58, de Luarca.

Segundo.- Disponer los trámites e informes oportunos técnicos y jurídicos a fin de que por el órgano competente, Ayuntamiento en Pleno se incoe el proceso de declaración de lesividad.

Ayuntamiento de Valdés



Negociado y Funcionario
ACTAS Y RESOLUCIONES

AYRZIOW5

SEC/140/2014

27-04-2015

Tercero.- Dar traslado a la Policía Local, a fin de que transmita el acuerdo a los interesados y compruebe su efectivo cumplimiento.

7.- Con fecha 5 de mayo de 2009, mediante Providencia de Alcaldía, se dispuso la incoación del expediente en orden a revocar o anular, previos los trámites oportunos, la licencia concedida a Valdesana de Viviendas, SL, interesando, a la vez, informe de la Secretaria General de la Corporación.

8.- Emitido, con fecha 5 de mayo de 2009, el informe requerido a la Secretaria General de la Corporación, el Pleno del Ayuntamiento de Valdés, en sesión celebrada el 13 de mayo de 2009, acordó:

Primero.- Incoar el procedimiento en orden a declarar la lesividad de la licencia otorgada por la Junta de Gobierno Local el 11 de junio de 2008 a Valdesana de Viviendas, S.L. para construir edificio destinado a 24 viviendas, garajes y trasteros en el suelo urbano de Luarca, C/La Peña, 58, al considerar que incurre en contradicciones con el vigente Plan General de Ordenación y según se motiva en los antecedentes.

Segundo.- Instruir el citado procedimiento recabando los informes del entonces Arquitecto Municipal que emitió el informe favorable previo a la licencia, así como del redactor del Plan y cuantos demás sean oportunos; tras lo cual, y previa audiencia a los interesados, se elevará el expediente de nuevo al Pleno a fin de que se pronuncie sobre la lesividad de la licencia para el interés público.

Tercero.- Suspender la ejecución del acto administrativo y, por tanto, disponer la paralización de las obras amparadas en la licencia objeto de revisión; dado que en caso contrario se generarían daños de difícil reparación, tal y como se fundamenta en los antecedentes de este acuerdo.

Cuarto.- Autorizar al Sr. Alcalde y, por delegación de éste, al Concejal Delegado de Ordenación del Territorio y Urbanismo a la ejecución del acuerdo.

9.- Por Resolución de la Alcaldía nº 320/2009, de 14 de mayo, se dispuso:

Primero.- Requerir a Valdesana de Viviendas, S.L. para que, en el plazo de las 48 horas siguientes al recibo de la notificación de esta resolución, paralice las obras de edificación que se encuentra realizando amparadas por la licencia otorgada en la Junta de Gobierno Local de 11 de junio de 2008 y cuya suspensión se determina ante el proceso de revisión iniciado por el acuerdo plenario mencionado en los antecedentes.

A tal efecto, adoptará las medidas oportunas en orden a garantizar la seguridad de las personas y los bienes.

Segundo.- Apercibirle expresamente de que, en el supuesto de no proceder a la suspensión, se actuará por vía de ejecución forzosa en los términos expresados en los preceptos previamente recogidos.

Ayuntamiento de Valdés



Negociado y Funcionario
ACTAS Y RESOLUCIONES

AYRZ10W5

SEC/140/2014

27-04-2015

10.- Por Resolución de la Alcaldía nº 356/2009, de 8 de junio, se dispuso la ejecución forzosa de lo ordenado en la Resolución de la Alcaldía de 14 de mayo de 2009, ante el incumplimiento de la interesada y, en consecuencia, requerir a la Arquitecta Municipal para que se adopten las medidas necesarias que garanticen la efectiva paralización de la obra.

11.- Por Resolución de la Alcaldía nº 395/2009, de 16 de junio, se señaló un nuevo día y hora en orden a disponer la ejecución forzosa de lo dispuesto en la Resolución de la Alcaldía de 14 de mayo de 2009, ante el incumplimiento de la interesada; manteniéndose la Resolución de 8 de junio siguiente –ya citada– en sus propios términos, si bien llevándose a efecto el próximo día 19 a las 10:00 horas.

12.- El Pleno Municipal, en sesión celebrada el día 12 de noviembre de 2009, acordó:

Primero: Declarar lesiva para el interés público la licencia otorgada por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 11 de junio de 2008, a Valdesana de Viviendas, S.L. para construir edificio destinado a viviendas, garajes y trasteros en la Calle La Peña, 58 de Luarca (según proyecto básico del arquitecto D. Mariano Sánchez García del Moral); por entenderla contraria a las prescripciones del Plan General de Ordenación vigente y en los términos que constatan los informes técnicos obrantes en el expediente y recogidos anteriormente.

Segundo: Impugnar el citado acto declarativo de derechos ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Tercero: Mantener la medida cautelar de suspensión del acto administrativo ya acordada en sesión plenaria de fecha 13 de mayo de 2009, en tanto se sustancia el proceso contencioso-administrativo; sin perjuicio de lo que haya de disponer al respecto el orden jurisdiccional.

13.- Interpuesto el pertinente recurso contencioso administrativo por el Ayuntamiento de Valdés, el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 3 de los de Oviedo dictó la Sentencia 230/2011, de 29 de julio de 2011, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

“Que debo desestimar y desestimo el recurso contencioso-administrativo nº 9/10, interpuesto por la Letrada D^a Ana Martínez Cardeli, en nombre y representación del Ayuntamiento de Valdés, por el que se interesa la declaración de disconformidad a derecho del Acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Valdés de 11 de junio de 2008, en virtud del cual se concede licencia de obras a la mercantil “Valdesana de Viviendas” S.L. para la construcción de un edificio destinado a viviendas, garajes y trasteros en la C/ la Peña nº 58 de Luarca, sin hacer imposición de las costas. Se fija la cuantía de este recurso en 1.465.432 euros.”

14.- En sesión ordinaria, celebrada por el Ayuntamiento Pleno el día 19 de octubre de 2011, se acordó acusar recibo del expediente, así como de la sentencia anterior, para llevarla a puro y debido efecto conforme al pronunciamiento en ella contenida.

15.- Con fecha 9 de noviembre de 2011, tuvo entrada en el Registro General del Ayuntamiento de Valdés escrito presentado por D. Miguel Teijelo Casanova, abogado colegiado nº 3715 I.C.A.O, quien actúa como mandatario verbal, en nombre y representación de “VALDESANA DE VIVIENDAS, S.L; INVERSIONES RUVICAN, S.L; PROMOCIONES Y EXCLUSIVAS ARCA, S.L; ALTAMAR

Ayuntamiento de Valdés



Negociado y Funcionario
ACTAS Y RESOLUCIONES

AYRZIOW5

SEC/140/2014

27-04-2015

EDIFICACIONES DEL OCCIDENTE,S.L Y MARIA DOLORES FERNÁNDEZ MENÉNDEZ”, interponiendo reclamación de responsabilidad patrimonial por los daños derivados de la declaración de lesividad en la licencia concedida a Valdesana de Viviendas SL.

16.- Una vez tramitado el oportuno expediente de responsabilidad patrimonial, por Resolución de la Alcaldía nº 507/2013, de 13 de mayo, se resolvió desestimar la reclamación de responsabilidad patrimonial formulada con fecha 9 de noviembre de 2011.

17.- Con fecha 5 de junio de 2012, se interpuso recurso contencioso administrativo contra la desestimación presunta de la reclamación de responsabilidad patrimonial formulada en fecha 9 de noviembre de 2011.

18.- Con fecha 24 de junio de 2013, recayó Sentencia 149/2013 del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 3 de los de Oviedo, en el PO 175/12, cuyo fallo es el siguiente:

“Estimar parcialmente el recurso contencioso administrativo interpuesto por Valdesana de Viviendas S.L, contra la desestimación presunta por silencio administrativo del Ayuntamiento de Valdés, de la reclamación en materia de responsabilidad patrimonial, la que se anula por no ser conforme a derecho, reconociendo el derecho de aquella a ser indemnizado por el Ayuntamiento demandado en la suma total de ciento dieciocho mil euros (118.000 euros) más los intereses de dicha cantidad desde la fecha de la reclamación...”

19.- El 11 de noviembre de 2013 recayó Sentencia de apelación nº 188/2013, que elevó a 400.000 euros la indemnización por lucro cesante y mantuvo los 18.000 euros por daños morales de la sentencia de instancia 149/2013, a lo que habrá de añadirse el interés legal.

20.- Por Resolución nº 264, de fecha 24 de abril 2014, del Concejal Delegado de Hacienda, se reconoce la obligación y se ordena el pago por importe de 458.998,36 €, en concepto de indemnización e intereses a favor de la mercantil Valdesana de Viviendas, SL, efectuándose el pago material el día 24 de abril de 2014.

21.- Con fecha 30 de octubre de 2014, tuvo entrada en el Registro General de del Ayuntamiento de Valdés, escrito presentado por los Concejales del Grupo Foro Asturias Ciudadanos D. José Modesto Vallejo Ibáñez, D. Daniel González Suárez y D^a María Jesús Edelmira Fernández González; los Concejales del Grupo Popular D. Carlos Aducto Iglesias González, D^a Paloma Fernández López y D^a Patricia Menéndez Fernández; y la Concejala no adscrita, D^a Noelia Méndez Fernández; mediante el cual, y al amparo de lo establecido en el artículo 46.2.a) de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, solicitan la convocatoria de sesión plenaria extraordinaria, que versará sobre el siguiente punto del orden del día:

1.1.- Que por el Ayuntamiento en Pleno se acuerde la iniciación de oficio de expediente para exigencia de responsabilidad patrimonial, por la cuantía que se determinará en informe del Sr. Interventor de Fondos que se notificará junto con el presente acuerdo, contra los miembros de la Corporación en los años 2008 y 2009, que con sus resoluciones o acuerdos hubieran podido generar el resultado dañoso por el que ha tenido que ser indemnizada Valdesana de Viviendas, S.L.,

Ayuntamiento de Valdés



Negociado y Funcionario
ACTAS Y RESOLUCIONES

AYRZ10W5

SEC/140/2014

27-04-2015

y que seguidamente se expresan: D. Juan José Adolfo Fernández Pereiro, D. Simón Guardado Pérez, Dña. María Ángeles Rodríguez González, D. Félix Pascual Menéndez Martínez, D. Pablo Suárez Arias, D. Rubén Fernández Díaz, D. Ricardo García Parrondo, Dña. Remedios Fernández Fernández, Dña. Lilia María Menéndez Pérez y Dña. Rosa María Cañizares Cabezas.

1.2.- Que por el Pleno del Ayuntamiento se acuerde instar al Alcalde-Presidente, para que se inicie de oficio igual expediente de exigencia de responsabilidad patrimonial, contra los funcionarios técnicos que con sus informes pudieron haber dado lugar al resultado dañoso producido.

22.- En sesión extraordinaria, celebrada por el Ayuntamiento Pleno el día 17 de noviembre de 2014, se adoptó el acuerdo de incoación del presente expediente de acción de regreso, ya transcrito en la presente Propuesta de Resolución.

23.- D. Juan José Adolfo Fernández Pereiro, D. Simón Guardado Pérez, Dña. María Ángeles Rodríguez González, D. Félix Pascual Menéndez Martínez, D. Pablo Suárez Arias, D. Rubén Fernández Díaz, D. Ricardo García Parrondo, Dña. Remedios Fernández Fernández, Dña. Lilia María Pérez Menéndez y Dña. Rosa María Cañizares Cabezas, presentaron alegaciones y recurso de reposición frente al acuerdo plenario de 17 de noviembre de 2014, al considerar que tal acuerdo les produce indefensión y perjuicio irreparable a sus derechos e intereses legítimos, por vulneración del artículo 23 de la Constitución Española. En base a lo cual, solicitan la nulidad de pleno derecho del citado acuerdo por aplicación del artículo 62.1 de la LRJPAC.

Del mismo modo, presentan alegaciones dentro del expediente de acción de regreso incoado, solicitando su archivo inmediato por carencia absoluta de fundamento para su prosecución.

24.- El Ayuntamiento Pleno, en sesiones de fechas 2 de enero y 21 de enero de 2015, acordó desestimar las alegaciones y los recursos de reposición presentados por los interesados.

25.- El expediente para la exigencia de responsabilidad, acordado por el Pleno de la Corporación en fecha 17 de noviembre de 2014, ha sido tramitado conforme al procedimiento establecido en el artículo 21 del Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de responsabilidad patrimonial, aprobado por Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo (en adelante, RPAPRP), cumplimentándose los siguientes trámites:

- Informe de los servicios en cuyo funcionamiento se hubiera producido la presunta lesión indemnizable.*
- Se incorporaron al expediente las pruebas documentales interesadas.*
- Se puso de manifiesto el expediente todos los interesados, quienes dentro del plazo concedido formularon las alegaciones que estimaron pertinentes.*

FUNDAMENTOS LEGALES

PRIMERO.- *La exigencia de responsabilidad patrimonial de las autoridades y personal al servicio de las Administraciones Públicas viene regulada en el artículo 145 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento de las Administrativo Común (en adelante LRJPAC) en los siguientes términos:*

Ayuntamiento de Valdés



Negociado y Funcionario
ACTAS Y RESOLUCIONES

AYRZ10W5

SEC/140/2014

27-04-2015

1. Para hacer efectiva la responsabilidad patrimonial a que se refiere el Capítulo I de este Título, los particulares exigirán directamente a la Administración Pública correspondiente las indemnizaciones por los daños y perjuicios causados por las autoridades y personal a su servicio.

2. La Administración correspondiente, cuando hubiere indemnizado a los lesionados, exigirá de oficio de sus autoridades y demás personal a su servicio la responsabilidad en que hubieran incurrido por dolo, o culpa o negligencia graves, previa instrucción del procedimiento que reglamentariamente se establezca.

Para la exigencia de dicha responsabilidad se ponderarán, entre otros, los siguientes criterios: el resultado dañoso producido, la existencia o no de intencionalidad, la responsabilidad profesional del personal al servicio de las Administraciones públicas y su relación con la producción del resultado dañoso.

3. Asimismo, la Administración instruirá igual procedimiento a las autoridades y demás personal a su servicio por los daños y perjuicios causados en sus bienes o derechos cuando hubiera concurrido dolo, o culpa o negligencia graves.

4. La resolución declaratoria de responsabilidad pondrá fin a la vía administrativa.

5. Lo dispuesto en los párrafos anteriores, se entenderá sin perjuicio de pasar, si procede, el tanto de culpa a los Tribunales competentes.

Para el caso concreto que nos ocupa, es de aplicación el apartado 2 del precepto transcrito, de cuya dicción literal resulta que, para que proceda la acción de regreso, es preciso que concurren tres elementos: uno, objetivo, que se haya satisfecho efectivamente la indemnización; otro, subjetivo, que la autoridad o personal dependiente de la Administración haya incurrido en dolo, o culpa o negligencia graves; y, por último, un elemento formal, que exige la tramitación de un procedimiento (contenido en RPAPRP), cuyo objeto consistirá, precisamente, en determinar la existencia o no de responsabilidad y, en caso afirmativo, para su exigencia se ponderarán, entre otros, los siguientes criterios: el resultado dañoso producido, la existencia o no de intencionalidad, la responsabilidad profesional del personal al servicio de las Administraciones Públicas y su relación con la producción del resultado dañoso.

A este último respecto, son dos las notas que es preciso poner de relieve: la primera, que esos criterios no son los únicos que deben tenerse presentes, pues, no en vano, la propia Ley, al utilizar la expresión “entre otros”, así lo está poniendo de manifiesto; y la segunda, que esos y otros criterios habrán de ponderarse, tanto para determinar la exigencia o no de responsabilidad, como para fijar la concreta cuantía a reclamar, teniendo en cuenta que el quantum de la indemnización a abonar funciona, de acuerdo con la lógica interna de la vía de regreso, no sólo como presupuesto objetivo necesario para su ejercicio, sino también como límite máximo de la responsabilidad a reclamar al autor/es del daño.

Ayuntamiento de Valdés



Negociado y Funcionario
ACTAS Y RESOLUCIONES

AYRZ10W5

SEC/140/2014

27-04-2015

SEGUNDO.- La concurrencia del elemento objetivo, consistente en haber satisfecho efectivamente la indemnización, ha quedado suficientemente acreditada en el procedimiento, puesto que, con fecha 24 de abril de 2014, se materializó el pago de 458.998,36 € en la cuenta del Juzgado Contencioso Administrativo nº 2 de Oviedo, en concepto de indemnización por responsabilidad patrimonial a favor de la mercantil Valdesana de Viviendas, S.L, habiéndose reconocido la obligación y ordenado el pago mediante Resolución nº 264 de fecha 24 de abril 2014, del Concejal Delegado de Hacienda. Esta cuantía actuaría, en su caso, como límite superior de la responsabilidad a exigir en el presente procedimiento.

TERCERO.- Respecto al elemento subjetivo de la acción de regreso y considerando el contenido del párrafo primero del artículo 145.2 LRJPAC, se concluye con que no es suficiente para la existencia de responsabilidad que los daños y perjuicios efectivamente abonados sean imputables a acciones u omisiones imputables a las autoridades o personal al servicio de la Administración, ni que aquéllos sean debidos a una acción u omisión derivada de una simple negligencia. Por el contrario, como ya se ha dicho, el precepto señala que es necesaria la concurrencia de “dolo, o culpa o negligencia graves”, extremos que han de quedar debidamente acreditados en el expediente.

La Secretaria General accidental de la Corporación, en su informe evacuado con fecha 2 de febrero de 2015 e incorporado al expediente, analiza el elemento subjetivo de la acción de regreso haciendo referencia al Fundamento Jurídico 5º de la Sentencia de 23 de febrero de 2010, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 1 de Melilla, cuando afirma: "Ahora bien, el art. 145.2 LAP exige que el daño se haya producido con dolo, culpa o negligencia grave. Este requisito es fundamental para la exigencia de la acción de regreso, de manera que corresponde a quien ejercita la misma explicitarlo, para que el interesado sepa cuáles son las razones por las que la Administración considera que actuó con ese grado de culpabilidad, cuál fue su fallo subjetivo, y así recurrir o no, y, a su vez, para que los Tribunales conozcan cual ha sido el iter del razonamiento de la resolución administrativa y puedan controlar la actividad administrativa de acuerdo con lo dispuesto en el art. 106.1 CE. Por otra parte el art. 54.1 LAP exige motivación de los actos administrativos, cuando limiten derechos subjetivos o intereses legítimos, como ocurre en este caso". Es por ello que procede en este momento concretar los elementos que caracterizan los conceptos jurídicos de “dolo, culpa o negligencia graves”.

Como ha tenido ocasión de aclarar la doctrina, el dolo supone un comportamiento en el que el autor del daño se ha representado mentalmente su actuación (activa u omisiva) como ilícita y productora de un daño y, además, ha aceptado sus consecuencias. Por ello, su elemento definitorio es la voluntad del sujeto, la aceptación del resultado ilícito, de modo que el autor doloso acepta voluntariamente la antijuridicidad de su comportamiento y el daño que necesariamente se seguirá del mismo. En este sentido, en el precitado Fundamento Jurídico 5º de la Sentencia de 23 de febrero de 2010, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 1 de Melilla, se señala que "...si acudimos -puesto que no existe definición legal del mismo en las normas administrativas- al derecho civil (art. 1267 CC) se ha identificado con la mala fe, pero es el derecho penal el que tiene una construcción más acabada del mismo, exigiendo para que éste se dé el elemento intelectual, es decir que el actor posea un conocimiento cabal de la ilegalidad, y otro volitivo, en el sentido de querer tal ilegalidad."

Esta aceptación, característica de la conducta dolosa, por el contrario no concurre en ninguna de las modalidades de culpa o negligencia. Así, la ausencia de aceptación voluntaria del ilícito dañoso, unida

Ayuntamiento de Valdés



Negociado y Funcionario
ACTAS Y RESOLUCIONES

AYRZIOW5

SEC/140/2014

27-04-2015

a la falta de diligencia, son los elementos integrantes de la conducta culposa o negligente. En este caso, el sujeto no ha aceptado que su actuación sea ilícita y dañosa, si bien se ha comportado de forma gravemente negligente. Así, se puede caracterizar el comportamiento constitutivo de culpa o negligencia graves como aquel en el que no se adoptan los cuidados y cautelas elementales que cualquier ciudadano adoptaría, entendiéndose aquí el término "ciudadano" en el sentido estadístico del mismo, esto es, desprendido de cualquier idealización. De este modo, y aplicado al ámbito de una acción de regreso, será un comportamiento constitutivo de culpa o negligencia graves aquél que en las mismas circunstancias objetivas no hubiese realizado un funcionario o autoridad en su actividad normal en el sentido estadístico del término. Al respecto, la Sentencia ya citada, en su Fundamento Jurídico 5º, al referirse a la actuación culpable o negligente, aclara que "... la culpa exigida para que pueda ejercitarse la acción de regreso ha de ser grave, en ella el actor conoce que puede darse la situación de ilegalidad pero cree que de ésta no se producirá ningún daño para la Administración. Se trata en el precepto legal de culpa grave, de una culpa consciente, no de una simple imprudencia o culpa leve". Continuando con la precitada Sentencia, y, después de poner de manifiesto qué grado de conocimiento de las leyes se les exige a los cargos electos, añade que en la Administración Local existen controles para advertir de la ilegalidad en el actuar administrativo, poniendo especial énfasis en las funciones de Secretaría y de Tesorería, a las que corresponde las funciones de asesoramiento legal preceptivo y de control de la fiscalización interna de la gestión económico-financiera y que es realizada por funcionarios profesionales, incluyendo como un hecho de exoneración de culpabilidad "que ningún funcionario le advirtiera de tal cuestión, ni de la ilegalidad de ello impide presumir, como hace la resolución impugnada, la existencia de culpa o negligencia grave, requisito para que pueda ejercitarse la acción de regreso". Concluyendo que "la escasa jurisprudencia existente sobre este requisito de la acción de regreso ha exigido que ese elemento subjetivo de la responsabilidad, dolo o culpa o negligencia grave sea notorio".

CUARTO.- *En base a todo lo expuesto, procede determinar concretamente qué acciones u omisiones, declaradas en sede judicial como antijurídicas, generaron la indemnización que hubo de ser satisfecha por el Ayuntamiento de Valdés a la mercantil Valdesana de Viviendas SL, para concretar, por una parte, si son imputables a las autoridades relacionadas en el acuerdo plenario de 17 de noviembre de 2014 y, por otro, si reúnen los requisitos de dolo, culpa o negligencia graves conforme a la caracterización que de estos elementos se acaba de desarrollar.*

Tanto en la Sentencia del Juzgado Contencioso Administrativo Nº 2 de Oviedo, de fecha 24 de junio de 2013, refrendada por la de la Sala de lo Contencioso Administrativo del TSJ de Asturias de fecha 11 de noviembre de 2013; como en el acuerdo plenario de 17 de noviembre de 2014 se hace referencia a "resoluciones del Alcalde-Presidente escritas o verbales, el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 18 de febrero de 2009 y el acuerdo del Pleno de 13 de mayo de 2009,.... así como la omisión de haber actuado como debían, dando el traslado preceptivo de la suspensión de licencia al Juzgado (refiriéndose en este caso al incumplimiento de la obligación de comunicar al Juzgado de lo Contencioso Administrativo la paralización de las obras acordada en la referida Junta de Gobierno Local de 18 de febrero de 2009), generando con ello el resultado dañoso".

No obstante, si se analiza con detalle el Fundamento Jurídico 6º de la Sentencia del Juzgado Contencioso Administrativo Nº 2 de Oviedo, de fecha 24 de junio de 2013, refrendada por la de la Sala de lo Contencioso Administrativo del TSJ de Asturias de fecha 11 de noviembre de 2013, se concluye

Ayuntamiento de Valdés



Negociado y Funcionario
ACTAS Y RESOLUCIONES

AYRZ10W5

SEC/140/2014

27-04-2015

con que se ha de diferenciar entre el carácter antijurídico de la actuación municipal y el nexo causal que determina la obligación de indemnizar, que no es otro que el daño derivado de la paralización de las obras. Así, tras aseverar que: "... aún cuando la sentencia dictada por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 3 revela la complejidad jurídica del caso, lo importante a efectos de imputación de responsabilidad es la absoluta incorrección del Ayuntamiento al boicotear la construcción de la obra mediante procedimientos tan arbitrarios como la emisión de una orden verbal o una resolución acordando la suspensión de los efectos de la licencia sin dar el preceptivo traslado al juzgado...", el referido Fundamento Jurídico 6º introduce un elemento fundamental al indicar que "...el daño está vinculado a la paralización de la obra y finalizaría cuando tal paralización quedó alzada como consecuencia de la firmeza de la sentencia...", para posteriormente afirmar que "...en este sentido el nexo causal está vinculado al perjuicio ocasionado por la paralización, es decir, el incremento de precio de la obra o el deterioro que haya podido sufrir como consecuencia de aquella,....", concluyendo finalmente con que "... la efectiva paralización de la obra no se llevó a cabo sino hasta el día 1-6-2009 (folio 656) por lo que las ya calificadas como incorrectas actuaciones del Ayuntamiento de Valdés al emitir sendas órdenes de paralización no produjeron hasta la citada fecha un resultado efectivo,"

Por tanto, la Sentencia del Juzgado Contencioso Administrativo Nº 2 de Oviedo, de fecha 24 de junio de 2013, refrendada por la de la Sala de lo Contencioso Administrativo del TSJ de Asturias de fecha 11 de noviembre de 2013, circunscribe exclusivamente el daño patrimonial indemnizable a Valdesana de Viviendas SL al periodo de paralización efectiva de las obras, esto es, desde el 1 de junio de 2009 hasta el momento en que tal paralización quedó alzada como consecuencia de la firmeza de la Sentencia 230/2011, de 29 de junio, del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 3, que anuló la declaración de lesividad. En consecuencia, procede identificar los acuerdos y resoluciones de los que se deriva la paralización efectiva de las obras el día 1 de junio de 2009 y éste no es otro que el acuerdo plenario de 13 de mayo de 2009, mediante el que se acordó, además de iniciar el proceso de lesividad, la suspensión de la licencia y la paralización de las obras; así como las ulteriores Resoluciones de Alcaldía, por las que se requirió el cumplimiento de la orden de paralización acordada.

Ha quedado acreditado en el expediente que el acuerdo plenario de 13 de mayo de 2009 se adoptó una vez ya estaban incorporados al procedimiento los respectivos informes técnico, suscrito por la entonces Arquitecta Jefa de la Oficina Técnica Municipal de fecha 2 de febrero de 2009, y jurídico, suscrito por la entonces Secretaria General de la Corporación de fecha 6 de mayo de 2009, y que en ninguno de estos informes se advierte de la existencia de ilegalidad alguna en el procedimiento ni en el acuerdo que se adoptó.

Considerando todo lo anteriormente expuesto, se concluye con que no queda acreditado en el expediente la existencia de dolo, o culpa o negligencia graves en la actuación de los concejales señalados en el acuerdo plenario de 17 de noviembre de 2014, ni con motivo de su voto favorable al acuerdo plenario de 13 de mayo de 2009, ni por dictar resoluciones posteriores ordenando la paralización de las obras al amparo del mismo.

En este punto, además, procede indicar que, en todo caso, una de las personas relacionadas en el acuerdo plenario de 17 de noviembre de 2014, Dña. Rosa Cañizares Cabezas, no estuvo presente en el Pleno celebrado el 13 de mayo de 2009, por el que se inició el proceso de lesividad de la licencia y se

Ayuntamiento de Valdés



Negociado y Funcionario
ACTAS Y RESOLUCIONES

AYRZ10W5

SEC/140/2014

27-04-2015

ordenó la suspensión de la misma y la paralización de las obras. Es por ello que, conforme a lo previsto en el artículo 78.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en ningún caso puede exigírsele la responsabilidad derivada del presente procedimiento.

*Por cuanto antecede y para dar cumplimiento a la encomienda efectuada a este funcionario a través de acuerdo plenario de 17 de noviembre de 2014, se **PROPONE AL PLENO DE LA CORPORACIÓN:***

La adopción de acuerdo en el que se declare la inexistencia de responsabilidad patrimonial, por la vía de la acción de regreso, de las siguientes personas, señaladas en el acuerdo plenario de 17 de noviembre de 2014: D. Juan José Adolfo Fernández Pereiro, D. Simón Guardado Pérez, Dña. María Ángeles Rodríguez González, D. Félix Pascual Menéndez Martínez, D. Pablo Suárez Arias, D. Rubén Fernández Díaz, D. Ricardo García Parrondo, Dña. Remedios Fernández Fernández, Dña. Lilia María Pérez Menéndez y Dña. Rosa María Cañizares Cabezas.”

17.- Con fecha 20 de abril de 2015, la secretaría accidental emite informe jurídico en relación a la causa de abstención de los concejales del grupo municipal socialista y en relación al plazo de resolución del expediente de acción de regreso, del que se extraen las siguientes consideraciones:

“[...] 5.- RESPECTO DE LA RESOLUCIÓN DEL EXPEDIENTE DE ACCIÓN DE REGRESO.

En los antecedentes del presente informe se recogen los aspectos esenciales en cuanto a la tramitación del expediente que nos ocupa. Dicho expediente como ya sabemos se incoa en virtud del acuerdo plenario de fecha 17 de noviembre de 2014, a partir del cual el procedimiento se tramita a la luz de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como del Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de los procedimientos en materia de responsabilidad patrimonial de las Administraciones Públicas.

Concretamente el artículo 21 del Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de los procedimientos en materia de responsabilidad patrimonial de las Administraciones Públicas, señala lo siguiente:

- “1. Para la exigencia de responsabilidad patrimonial a las autoridades y personal al servicio de las Administraciones públicas, el órgano competente acordará la iniciación del procedimiento, notificando dicho acuerdo a los interesados, con indicación de los motivos del mismo, y concediéndoles un plazo de quince días para que aporten cuantos documentos, informaciones y pruebas estimen convenientes.*
- 2. En todo caso, se solicitará informe al servicio en cuyo funcionamiento se haya ocasionado la presunta lesión indemnizable.*
- 3. En el plazo de quince días se practicarán cuantas pruebas hayan sido admitidas y cualesquiera otras que el órgano competente estime oportunas.*

Ayuntamiento de Valdés



Negociado y Funcionario
ACTAS Y RESOLUCIONES

AYRZIW5

SEC/140/2014

27-04-2015

4. Instruido el procedimiento, e inmediatamente antes de redactar la propuesta de resolución, se pondrá aquél de manifiesto al interesado, concediéndole un plazo de diez días para que formule las alegaciones que estime convenientes.
5. Concluido el trámite de audiencia, la propuesta de resolución será formulada en un plazo máximo de cinco días.
6. El órgano competente resolverá en el plazo máximo de cinco días.”

Conviene no perder de vista el tan citado artículo 21 y concretamente su apartado 6, según el cual el órgano competente resolverá en el plazo máximo de cinco días.

A la vista de lo anterior, el órgano competente para la resolución del expediente en cuestión es el Ayuntamiento Pleno, si bien dicha competencia no se encuentra específicamente prevista dentro de las del artículo 22 de la Ley 7/1985, sino en la consideración del citado órgano como competente a los efectos de realizar el control y la fiscalización de los órganos de gobierno. En este sentido y dado que el expediente de acción de regreso se inició en virtud del acuerdo plenario de fecha 17 de noviembre de 2014, contra los miembros de la corporación que en los años 2008 y 2009 mediante resoluciones de alcaldía escritas o verbales, acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 18 de febrero de 2009 y acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 13 de mayo de 2009 pudieron generar el resultado dañoso, entendemos que al tratarse de miembros de la corporación y no de funcionarios la competencia para su resolución le ha de corresponder al Pleno y no al Alcalde.

Al ser competencia del Ayuntamiento Pleno la resolución del expediente que nos ocupa, conviene tener en cuenta una serie de precisiones de suma importancia a la hora de enlazar la competencia de este órgano y el plazo de cinco días que señala el Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, y que son las siguientes:

- El artículo 46 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, determina que las sesiones plenarias han de convocarse con al menos dos días hábiles de antelación a su celebración. Sin olvidar que al tratarse de una competencia plenaria, el expediente que nos ocupa ha de ser objeto de estudio, informe o consulta por parte de la Comisión Informativa correspondiente, siendo de aplicación a la citada Comisión el régimen de funcionamiento que se aplica al Pleno, por tanto la Comisión Informativa que ha de realizar el estudio, informe o consulta del expediente por el que se resuelve la acción de regreso, ha de convocarse con al menos dos días hábiles de antelación a la fecha de su celebración. Una vez realizado dicho trámite es decir una vez celebrada la citada Comisión ha de convocarse el Pleno para la resolución del expediente en su condición de órgano competente, para lo cual se ha de convocar dicho órgano con al menos dos días hábiles de antelación. Dicho lo cual, queda perfectamente acreditado que al tratarse de una competencia plenaria y dadas las particularidades que son de aplicación en cuanto a su funcionamiento, se entiende no puede cumplirse los términos del artículo 21.6 del Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, es decir que el órgano competente ha de resolver en el plazo de cinco días.

Sentado lo anterior, considero que para salvar el incumplimiento del plazo de cinco días antes citado, resulta improcedente la convocatoria de un pleno extraordinario y urgente en aplicación del artículo 79 del ROF, según el cual las sesiones extraordinarias y urgentes son las convocadas por el Alcalde cuando la urgencia del asunto o asuntos a tratar no permite convocar con una antelación mínima de dos días hábiles. En cuyo caso debe incluirse como primer punto del orden del día el pronunciamiento

Ayuntamiento de Valdés



Negociado y Funcionario
ACTAS Y RESOLUCIONES

AYRZIOW5

SEC/140/2014

27-04-2015

del pleno sobre la urgencia, si esta no resulta apreciada por el pleno, se levantará acto seguido la sesión.

No podemos olvidar que los concejales del partido socialista han de abstenerse de participar en la votación de cualquier asunto relacionado con el expediente de acción de regreso, por lo que podría darse la circunstancia que los nueve votos necesarios para que el pleno se pronuncie sobre su urgencia no puedan alcanzarse, incumpliendo así lo dispuesto en el artículo 79 del ROF. Por ello considero que para salvar el incumplimiento del plazo de cinco días establecido en el artículo 21.6 del Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, no ha convocarse un pleno extraordinario y urgente dado que puede darse la circunstancia antes expuesta.

A la vista de lo anterior, lo más prudente sería convocar un pleno extraordinario siguiendo de forma escrupulosa las reglas de funcionamiento necesarias para su celebración, lo que supone incumplir el plazo de los cinco días, sin que ello pueda generar vicio de nulidad o de anulabilidad, y ello por las razones que a continuación paso a exponer:

*El no cumplimiento del artículo 21.6 del Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, tiene la consideración de defecto o **irregularidad no invalidante**, es decir se trata de un vicio de forma del acto administrativo que no suponen su nulidad de pleno derecho o su anulabilidad.*

El artículo 63 de la Ley 30/1992, establece que: Son anulables los actos de la Administración que incurran en cualquier infracción del ordenamiento jurídico.

*Pero esta previsión general es matizada por el citado artículo al establecer los **requisitos que deben concurrir** para que los defectos formales, supongan la anulabilidad del acto administrativo y las circunstancias que deben darse para que las actuaciones realizadas fuera de plazo conlleven la anulabilidad de lo actuado. En definitiva, la frontera entre los defectos formales no invalidantes y los que suponen la anulabilidad del acto se sitúa en el que: El defecto sea de tal entidad que haya tenido trascendencia bastante para posibilitar la alteración del resultado final.*

*El artículo 63.2 de la ley 30/1992, establece que **no cualquier vicio de forma** del acto administrativo va a dar lugar a la anulabilidad del mismo. La ley 30/1992 consiente la existencia de lo que se ha dado en considerar “mera irregularidad” a los defectos formales que no producen indefensión sin que ello suponga obstáculo alguno para la validez del acto administrativo.*

Así, para que los defectos de forma del acto administrativo determinen su anulabilidad es preciso que el acto administrativo o que carezca de los requisitos formales indispensables para alcanzar su fin o que produzca indefensión en los interesados. En el resto de los casos los defectos de forma no van a afectar a la validez del acto.

No se invalida el acto si las garantías del interesado han sido reales y o cuando subsanado el defecto el resultado es idéntico. En cuanto a las actuaciones realizadas fuera de plazo, será de aplicación el artículo 63.3 de la ley 30/1992, según el cual la realización de actuaciones fuera del tiempo establecido para ellas no implicará la anulabilidad del acto cuando así lo imponga la naturaleza del término o plazo.

Es decir el incumplimiento del contenido del artículo 21.6 del Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, tiene la consideración de defecto o irregularidad no invalidante que en ningún caso genera ni nulidad ni anulabilidad, ello por los motivos que se han recogido con anterioridad y que básicamente son consecuencia del régimen de funcionamiento del Pleno en su consideración de órgano competente y dados los plazos que ha de cumplimentarse para su celebración.

Ayuntamiento de Valdés



Negociado y Funcionario
ACTAS Y RESOLUCIONES

AYRZIOW5

SEC/140/2014

27-04-2015

CONCLUSIONES:

Vistos los antecedentes de hecho y los fundamentos de derecho, se emiten, salvo mejor opinión fundada en derecho, las siguientes conclusiones:

Primero.- *Al darse una de las causas de abstención del artículo 28 de la LRJPAC, y concretamente la señalada en su apartado a), esto es, tener un interés personal en el asunto de que se trate., considero que los concejales del Grupo Municipal socialista deben abstenerse de participar en la votación del asunto relativo a la resolución del expediente de acción de regreso, ya que se da en ellos un interés personal que equivaldría a un interés económico en el citado expediente.*

No estamos ante un interés público o institucional propio del juego político, nos encontramos ante un expediente que afecta de modo directo en la esfera personal o patrimonial de los concejales del grupo municipal socialista, por lo que en aplicación del artículo 28 de la LRJPAC, en consonancia con lo dispuesto en los artículos 76 de la LRBRL y 96 del ROF, han de abstenerse de participar en la votación del citado asunto. [...]"

VISTO que la competencia para resolver el expediente de acción de regreso para la exigencia de responsabilidad patrimonial le corresponde al Pleno del Ayuntamiento.

VISTO lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, por el que se aprueba la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local, según el cual los miembros de la Corporación Local deberán abstenerse de participar en la deliberación, votación, decisión y ejecución de todo asunto cuando concurra alguna de las causas a que se refieren los artículos 28 y 29 de la LRJPAC. Si bien y por aplicación del artículo 96 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, funcionamiento y régimen jurídico de las entidades locales, según el cual en los supuestos en que de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, algún miembro de la Corporación deba abstenerse de participar en la deliberación y votación, deberá abandonar el Salón mientras se discuta y vote el asunto, salvo cuando se trate de debatir su actuación como corporativo, tal y como ocurre en el caso que nos ocupa, en que tendrá derecho a permanecer y defenderse.

A mayores, el artículo 47.2 del ROF, dispone que, cuando durante la celebración de una sesión, el Alcalde o Presidente hubiera de abstenerse de intervenir, en relación con algún punto concreto, le sustituirá automáticamente en la Presidencia de la sesión el Teniente de Alcalde a quien corresponda.

El Sr. Alcalde-Presidente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102.2 del Real Decreto 2568/1986 de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, solicita la VOTACIÓN NOMINAL del presente punto del orden del día, la cual es aprobada por SIETE VOTOS A FAVOR (cinco del Grupo Socialista, uno del Grupo Izquierda Unida de Valdés,

Ayuntamiento de Valdés



Negociado y Funcionario
ACTAS Y RESOLUCIONES

AYRZ10W5

SEC/140/2014

27-04-2015

uno del Grupo URAS/PAS) Y TRES ABSTENCIONES (dos del Grupo Foro Asturias Ciudadanos y una del Grupo Popular).

Tras ello y antes de la votación sobre el fondo del asunto, se ausentan del Salón de Sesiones por causa de abstención legal, todos los Concejales integrantes del Grupo Municipal Socialista (D. Simón Guardado Pérez, D. Ricardo García Parrondo, D. Rubén Fernández Díaz y D. Félix Pascual Menéndez Martínez y María Ángeles Rodríguez González), pasando a ocupar la Presidencia el Primer Teniente de Alcalde (según Resolución de la Alcaldía nº 686/2013 de 2 de agosto; BOPA 196 de 23-08-2013), D. Balbino Suárez Cortina.

Sometido el asunto a votación, conforme previene el artículo 101 del citado Real Decreto 2568/1986 de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se produce el siguiente resultado:

Cuervo García, Gumersindo: *SI*

González Suárez, Daniel: *ABSTENCIÓN*.

Iglesias González, Carlos Aducto: *ABSTENCIÓN*.

Vallejo Ibáñez, José Modesto: *ABSTENCIÓN*.

Suárez Cortina, Balbino: *SI*

En consecuencia, la Comisión Informativa, POR DOS VOTOS A FAVOR Y TRES ABSTENCIONES, eleva al Ayuntamiento Pleno la siguiente **PROPUESTA DE ACUERDO**:

Aprobar la propuesta de resolución formulada por el instructor del expediente y en consecuencia declarar la inexistencia de responsabilidad patrimonial por la vía de la acción de regreso, de las siguientes personas señaladas en el acuerdo plenario de fecha 17 de noviembre de 2014: D. Juan José Adolfo Fernández Pereiro, D. Simón Guardado Pérez, Dña. María Ángeles Rodríguez González, D. Félix Pascual Menéndez Martínez, D. Pablo Suárez Arias, D. Rubén Fernández Díaz, D. Ricardo García Parrondo, Dña. Remedios Fernández Fernández, Dña. Lilia María Pérez Menéndez y Dña. Rosa María Cañizares Cabezas.»

RESULTANDO que, conforme a lo dispuesto en el artículo 97.5 del Real Decreto 2568/1986 de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, por D. José Modesto Vallejo Ibáñez, Portavoz del Grupo Municipal Foro Asturias Ciudadanos, se presenta –en la misma sesión plenaria y durante el debate– una propuesta de enmienda cuyo contenido literal es el que sigue:

«D. JOSÉ MODESTO VALLEJO IBÁÑEZ, Portavoz del Grupo Foro Asturias Ciudadanos presenta la siguiente enmienda de conformidad con lo dispuesto en el artículo 97.5 del ROF, del tenor literal siguiente y para que se adopte acuerdo en los siguientes términos y para su incorporación al expediente

Ayuntamiento de Valdés



Negociado y Funcionario
ACTAS Y RESOLUCIONES

AYRZIW5

SEC/140/2014

27-04-2015

SEC/140/2014 “Responsabilidad patrimonial derivada de la indemnización a la empresa Valdesana de Viviendas, S.L”

“Por conducto del Señor Alcalde Presidente de la Corporación se solicitará dictamen del Consejo Consultivo de Asturias, encargando a la Secretaria General Accidental que incorpore y remita los documentos que legal y reglamentariamente sean precisos con objeto de que el órgano consultivo pueda emitirlo a la mayor brevedad.”

En Luarca, a 27 de abril de 2015.»

DEBATE:

Sr. Alcalde-Presidente.- Vamos a abrir un turno de intervenciones para que los grupos políticos mantengan su posición con relación a esta propuesta de resolución determinada por el Sr. Instructor del expediente. ¿Algún Grupo Político quiere tomar la palabra? Tiene la palabra el Portavoz del Grupo Popular, Carlos Aducto Iglesias González.

Sr. Iglesias González, Portavoz del Grupo Popular.- Muchas gracias, Sr. Alcalde. Buenos días a todos. El Grupo Municipal Popular se va a abstener en este punto y voy a intentar hacer un resumen del porqué nos abstenemos.

Lo primero de todo, quiero agradecer a las personas que han formado parte de este expediente, tanto la Secretaria como el Presidente Instructor, por el trabajo y, sobre todo, por la disponibilidad que tuvieron en todo momento para facilitar –en este caso al Partido Popular– el acceso a los expedientes.

En segundo lugar, nos abstenemos porque lo que sí está muy claro, muy claro, muy claro y es irrefutable, es que hubo que desembolsar medio millón de euros. Sí estamos de acuerdo en que hay que respetar –como siempre hemos dicho– los informes de los técnicos; en este caso, no estamos en una parte de acuerdo en que sí puede existir –y eso es discutible, como todo– la inexistencia de responsabilidad patrimonial, pero hay una responsabilidad, que es la responsabilidad política.

Por lo tanto, nos vamos a abstener y, repito, seguimos pensando que hay responsabilidad, sobre todo política, ¡sobre todo política! Y seguimos en la postura de que, bueno, el Partido Popular tendrá que tomar las decisiones, llegado el momento, que den lugar. Y, en principio, decir que si todo esto que se llevó a cabo por un esfuerzo de todo el personal del Ayuntamiento, inclusive de los Plenos que hubo que hacer aquí –que fueron unos cuantos–, seguimos pensando que la situación es la que hay: que el dinero salió del dinero de las arcas municipales y que hay una sentencia que dice que la licencia no se tenía que haber quitado. Se tuvo en cuenta en este informe –entiendo, deduzco– simplemente lo que era el acuerdo plenario. No se tuvieron en cuenta otros puntos; pero bueno, eso es discutible, como todo (lo he dicho al principio). Y nada más. Muy buenos días.

Sr. Alcalde-Presidente.- Muchas gracias, Portavoz del Partido Popular. Tiene la palabra el Portavoz de FAC, José Modesto Vallejo.

Sr. Vallejo Ibáñez, Portavoz del Grupo Foro Asturias Ciudadanos.- Sí, muchas gracias y buenos días, Sr. Alcalde; buenos días a todo el mundo. Nosotros, con el máximo respeto para el Instructor, nosotros sí creemos que hay negligencia grave, pues no existe un informe concluyente de la Arquitecta en el que se fundamente la necesidad de paralizar la

Ayuntamiento de Valdés



Negociado y Funcionario
ACTAS Y RESOLUCIONES

AYRZ10W5

SEC/140/2014

27-04-2015

obra; por lo tanto, esta actuación ya se puede clasificar de negligencia grave o culpa. Creo que la instrucción omite datos o antecedentes de hechos básicos, como es la Junta de Gobierno Local que paralizó la obra sin el informe jurídico pertinente. De la misma forma, no obran en la instrucción testimonios que a nosotros nos consta que el propio Alcalde de aquel momento, acudía a la obra o bien mandaba a la Policía Local a pedir la paralización de la misma. Por tanto, a nuestro juicio, está claro que hay una negligencia grave y que no podemos votar a favor.

Pero, además de esto, independientemente de que esta resolución manifieste que no existe responsabilidad patrimonial derivada, esto – como decía el compañero del Partido Popular– no exime de la responsabilidad política de los que tomaron la decisión de retirar la licencia urbanística que ellos mismos habían concedido. El resultado es que los quinientos mil euros, el medio millón de euros, han desaparecido de las arcas municipales con el consiguiente perjuicio para la economía municipal y que con esto pues se podrían haber hecho muchas obras, muchos caminos... y haber arreglado muchos caminos con este medio millón de euros.

Por lo tanto, el Grupo Municipal de Foro Asturias, analizando la propuesta de resolución emitida por el Instructor –a quien agradece sus esfuerzos en un expediente tan complejo– observa que no se ha analizado ni motivado si quienes adoptaron las órdenes de paralización verbales, ni la paralización acordada por la Junta de Gobierno Local que se reflejan en los fundamentos jurídicos de la Sentencia del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Nº 2 de Oviedo, incurrieron en culpa o negligencia grave. Por ello, en aras de resolver adecuadamente este expediente, nuestro Grupo propone al Pleno que adopte el siguiente acuerdo y se vote en los siguientes términos:

Por conducto del Sr. Alcalde-Presidente en funciones de la Corporación, se solicitará dictamen del Consejo Consultivo de Asturias, encargando a la Sra. Secretaria General Accidental que incorpore y remita los documentos que legal y reglamentariamente sean precisos, con objeto de que el órgano consultivo pueda emitirlo a la mayor brevedad posible.

Eso es todo. Muchas gracias, Sr. Alcalde.

Sr. Alcalde-Presidente.- Muchas gracias. ¿Algún Grupo Político o Concejal quiere intervenir?

Sr. García Parrondo, Portavoz del Grupo Socialista.- Sí, buenos días a todos y a todas. Desde el Grupo del Partido Socialista creemos que después de una laboriosa y delicada gestión y trabajo, por parte tanto del Instructor como todos los funcionarios que han participado en el expediente de acción de regreso de La Peña, creemos que el acuerdo es claro, la conclusión es clara y, desde nuestro punto de vista, creo que si todos pedíamos que se iniciara, se inició; que se resolviera, se resolvió. Por lo tanto, no queda más que respetar esa decisión, que siempre creímos desde el primer momento que era la que al final era; no había más que darle vueltas y hacer política, que es lo que llevan Uds. haciendo con este caso mucho tiempo.

Por lo tanto, decir que respetamos el trabajo de los funcionarios, una vez más, y que, a pesar de no poder votar, nosotros apoyaríamos esta decisión seguramente. Nada más.

Sr. Alcalde-Presidente.- Bien. ¿Algún Grupo Político quiere volver a intervenir?, ¿algún Concejal? Tiene la palabra el Portavoz del Grupo Popular.

Ayuntamiento de Valdés



Negociado y Funcionario
ACTAS Y RESOLUCIONES

AYRZ10W5

SEC/140/2014

27-04-2015

Sr. Iglesias González, Portavoz del Grupo Popular.- Gracias, Sr. Alcalde. Mire, Sr. Parrondo, tienen Uds. esa palabra de que intentamos hacer política de esto. Pues mire Ud., sí señor, intentamos hacer política, porque hay dos formas de hacer política: la buena y la mala. Y Uds. han hecho la política mala y a las pruebas me remito: medio millón de euros que ha costado a todos los valdesanos; eso es hacer política, ¡sí señor!, ¡menuda política! Por lo tanto, tiene Ud. toda la razón. Se hace política, pero hay formas de hacerla y se ha demostrado. Y es lo que he dicho al principio de mi intervención: es irrefutable que ha tenido que desembolsar el Ayuntamiento de Valdés medio millón de euros en una sentencia que dijo claramente que esa licencia estaba mal quitada.

Y yo creo que seguir hablando de lo mismo, es marear la perdiz, como se suele decir. Nada más, muchas gracias.

Sr. Alcalde-Presidente.- Muchas gracias. ¿Alguna intervención más? Tiene la palabra el Portavoz del Grupo Socialista, Ricardo García Parrondo.

Sr. García Parrondo, Portavoz del Grupo Socialista.- Bien, para contestar al Sr. Carlos Aducto, decirle sencillamente y claramente: hacer política es tomar decisiones respetando –respetando siempre– los informes de los funcionarios. Parece que Uds. no está de acuerdo en esto. Parece que Ud. no está de acuerdo porque desde nuestro Grupo Político, cuando gobernábamos, lo único que hicimos fue acatar o tomar una decisión en base a unos informes de los funcionarios públicos. No tomamos una decisión de hacer esto o hacer lo otro porque sí. Parece que la forma de hacer política del PP debe ser esa: tomar decisiones por encima de los informes de los funcionarios, ¡parece que es así!, como así

también lo demuestran los señores del partido de Foro, o de FAC. Porque, bueno, pedíamos tanto los informes de los funcionarios que cuando los tenemos no nos sirven, queremos otros. Parece que la pelota no nos gusta. Primero pedíamos partido con la pelota, pero ahora la pelota no nos gusta; era redonda, pero no la queremos redonda; ahora la queremos cuadrada, mejor cuadrada; redonda no. No es así. Hacer política es otra cosa.

Y pónganse Uds. las pilas de una vez. Pónganse a trabajar por este Concejo de una vez, no a enmerdar, no a embarrar, que es a lo que se llevan dedicando los últimos años; no el último tiempo, ¡los últimos años! Enredando, embarrando, engañando a los ciudadanos. Tuvieron la oportunidad de gobernar y no hicieron nada. Sigán Uds. en lo mismo: encima de La Peña. Sigán encima de La Peña y tirando no sé qué edificio y cerrando no sé qué más... ¡Política constructiva, hombre! Una política constructiva de verdad, ¡de verdad!

Este informe quedó claro en su momento ¡Quedó muy claro! Pero a Uds. no les sirve. Una sentencia judicial..., dos sentencias judiciales. ¿Por qué no recurrieron Uds.? ¿Por qué no recurrieron cuando pudieron la lesividad? ¿Por qué no la recurrieron? No lo hicieron. ¿Por qué esperaron hasta el último momento para defender el caso de La Peña? En el último momento, en las últimas horas lo intentaron defender, contratando a toda prisa a un bufete –no sé por qué– o intentando contratarlo. Que cuando se defendió bien, lo defendió la Secretaria Municipal. ¿Ud. habla de hacer política? ¿Ud. habla de hacer gestión? ¿Ud.? Pues lo siento, que Dios coja confesados a los ciudadanos de este Concejo como gobierne Ud., o como Ud. sea el Alcalde. Porque como el Sr. Vallejo ya lo ha demostrado, a dónde puede llegar. Nada más.



Sr. Alcalde-Presidente.- Muchas gracias, Sr. Ricardo García Parrondo. En principio, yo creo que a lo largo de estos meses y en los plenos derivados de todo lo que hemos visto en la acción de regreso y el tema de La Peña, pronostiqué en su momento que el objetivo fundamental de la oposición actual era que esto llegase a las elecciones, que entrase dentro de las elecciones y que ocupase cuatro legislaturas o cinco, si hiciese falta. Porque seguiremos así y, a lo mejor, en 2019 todavía se hablará de La Peña. También dije en su momento que a la oposición actual y gobierno anterior, le preocupó muy poco realmente la licencia, le preocupó muy poco cuál era el sentido de la licencia, cómo estaba, cuáles eran los informes... No, se dedicó desde el principio, tanto desde el gobierno como desde la oposición, a hacer política, a mentir y a no trabajar realmente por lo que tenían en La Peña: sin hacer los informes, dejando transcurrir los tiempos, excediéndose en todos los sentidos y al final contratando un bufete de abogados, que así nos fue.

Llegamos al punto en el que la acción de regreso se abre y nombran a un instructor. Lo nombran y no aceptan sus alegaciones para rechazar ese nombramiento. Ése es el instructor que quieren; ése es el instructor que designan. Pero realmente, después, cuando el instructor hace su trabajo se dedican a criticar que los encausados supuestamente, los concejales socialistas, hagan los trámites de alegaciones pertinentes y dicen que intentamos dilatar el proceso. Ahora llega el informe del instructor y, como no les gusta, no les vale; como no les gusta, como no dice lo que ellos quieren que diga, no les vale. Y esta es nuestra oposición, señores. ¡Esta es nuestra oposición actual! ¡Esta es! Es el ejemplo realmente: siete años con la Peña, ¡siete! Tres legislaturas, ¡tres! Y el resultado es que todavía hoy en día esta oposición no sabe por qué se quitó la

licencia supuestamente; no sabe por qué se hizo el proceso. No lo sabe, no; no lo quiere saber, no le interesa eso. Y es más, cuando nombran a un instructor y el instructor hace un procedimiento absolutamente claro, transparente, con trabajo meridianamente clarísimo, legal, con los períodos y tiempos marcados, no les gusta.

Voy a recordarles algunas de las palabras vertidas por esta oposición en los medios de comunicación:

El Sr. José Modesto Vallejo dice que la investigación determinará si el gobierno anterior tiene o no tiene responsabilidad patrimonial por retirar una licencia (dice tiene o no tiene).

Voy a recordar las actas de los Plenos. El Sr. Iglesias González dice: “y digo depurar responsabilidades sin acusar con el dedo a nadie” (dice el Sr. Iglesias González); más aún, dice: “una investigación, se pide una investigación para sacar conclusiones, señores. Cojamos el toro por los cuernos, hagamos una investigación, se depure lo que haya que depurar y si no hay nadie responsable, mejor para todos.” (Sr. Iglesias González, este año, en el Pleno anterior).

Dice también el Sr. Iglesias González: “porque así lo permite y exige la Ley, que se pueda hacer, pedir que se depuren responsabilidades y, voy a decir, sin apuntar a nadie con el dedo, desde luego.”

Esto es lo que los señores de la oposición han vertido en estos Plenos, en las actas. Es más, el Sr. Vallejo dice: “en definitiva, lo que queremos es, bueno, que se depure la responsabilidad; si se tiene, se tiene y, si no se tiene, no se tiene” (lo dice el Sr. Vallejo; actas de los Plenos). Es más, dice: “pedimos una responsabilidad patrimonial derivada y en esto estamos, por eso instamos al Alcalde a que abra ese otro expediente para verdaderamente

Ayuntamiento de Valdés



Negociado y Funcionario
ACTAS Y RESOLUCIONES

AYRZ10W5

SEC/140/2014

27-04-2015

ver si hay responsabilidad patrimonial derivada” (lo dice el Sr. Vallejo).

Eso es lo que ha dicho la oposición en los últimos Plenos. Eso es lo que han dicho en los medios de comunicación. Y esto es lo que pretenden: llegar aquí otra vez y como no le gusta el resultado de su instrucción, como no le gusta, pues vuelve a las mismas: prolongar. Y seguramente querrá que hubiese cinco plenos más para La Peña y que esto llegase hasta la legislatura... ¡Dos legislaturas más seguiría hablando de La Peña! No se han enterado nunca, ni en el gobierno ni en la oposición.

En cuanto a lo que dice el Sr. Vallejo, el Consejo Consultivo ya ha dictaminado y muy claro, por cierto. El Consejo Consultivo ha dictaminado sobre La Peña y muy clarito; clarito y meridianamente. Y consta –y Ud. lo sabe– en un informe de más de diecinueve folios con relación a lo de La Peña.

Y voy a aventurarles otra cuestión: no se olviden del concepto de prevaricación. No se olviden del concepto de prevaricación real: votar en contra de informes las autoridades que están ejerciendo como tal en esos momentos.

Por lo tanto y llegados a este punto, voy a pedir para la votación el voto nominativo.

Tras debate, el Sr. Alcalde-Presidente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102.2 del Real Decreto 2568/1986 de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, solicita la VOTACIÓN NOMINAL del presente punto del orden del día, la cual es aprobada por DIEZ VOTOS A FAVOR (seis del Grupo Socialista, uno del Grupo Izquierda Unida de Valdés, uno del Grupo URAS/PAS, uno del Grupo Foro Asturias Ciudadanos y uno de la Concejala no adscrita) Y CINCO ABSTENCIONES (tres del Grupo Foro Asturias Ciudadanos y dos del Grupo Popular).

Previamente a las votaciones, se producen las siguientes INTERVENCIONES:

Sr. Tapia Bodega, Concejal del Grupo Foro Asturias Ciudadanos.- Sra. Secretaria, quiero hacerle una aclaración desde el punto de vista legal: ¿está en plazo para remitirse este informe al Consejo Consultivo?

Sra. Secretaria Accidental.- Considero que desde mi punto de vista, desde mi modo de entender lo que es la acción de regreso, no procede remitir ningún dictamen al Consejo Consultivo, dado que en el Reglamento que regula la responsabilidad patrimonial, en

ningún supuesto mantiene que se deba remitir como dictamen preceptivo este expediente al Consejo Consultivo; si bien es verdad que en el expediente de reclamación de responsabilidad sí que se exige como elemento fundamental la remisión al Consejo Consultivo, que es un dictamen preceptivo y no vinculante. En este caso, considero que no viene al caso, porque no se exige a efectos legales esa remisión del expediente al dictamen del Consejo Consultivo.

Ayuntamiento de Valdés



Negociado y Funcionario
ACTAS Y RESOLUCIONES

AYRZIOX1

AYT/PLE/5/2015

Tras ello y antes de dar comienzo a la votación, se ausentan del Salón de Sesiones por causa de abstención legal, todos los Concejales integrantes del Grupo Municipal Socialista (D. Simón Guardado Pérez, D^a. María Ángeles Rodríguez González, D. Ricardo García Parrondo, D. Pablo Suárez Arias, D. Rubén Fernández Díaz y D^a. Lilia M^a. Pérez Menéndez), pasando a ocupar la Presidencia el Primer Teniente de Alcalde (según Resolución de la Alcaldía nº 686/2013 de 2 de agosto; BOPA 196 de 23-08-2013), D. Balbino Suárez Cortina.

En primer lugar, se procede a la votación de la enmienda antes recogida y presentada por el Portavoz del Grupo Foro Asturias Ciudadanos, conforme previene el artículo 101 del citado Real Decreto 2568/1986 de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, produciéndose el siguiente resultado:

Cuervo García, Gumersindo: *NO*
Fernández González, M^a Jesús: *SI*
Fernández López, Paloma: *SI*
González Suárez, Daniel: *SI*
Iglesias González, Carlos Adauto: *SI*
Méndez Fernández, Noelia: *ABSTENCIÓN*
Tapia Bodega, Gonzalo: *ABSTENCIÓN*
Vallejo Ibáñez, José Modesto: *SI*
Suárez Cortina, Balbino: *NO*

En consecuencia, por CINCO VOTOS A FAVOR, DOS VOTOS EN CONTRA Y DOS ABSTENCIONES, el Ayuntamiento Pleno aprueba enmendar el dictamen emitido por la Comisión Informativa de Hacienda, Obras y Servicios, Ordenación Territorial y Medio Ambiente, de fecha 23 de abril de 2015, añadiendo el contenido recogido en la propuesta presentada por el Portavoz del Grupo Foro Asturias Ciudadanos que más arriba se transcribe.

A continuación, por la Secretaria Accidental se explica que al tratarse de un voto nominativo, los miembros de la Corporación han de manifestar en voz alta “sí”, “no” o “me abstengo” al dictamen enmendado; es decir:

1º.- Aprobar la propuesta de resolución formulada por el instructor del expediente y, en consecuencia, declarar la inexistencia de responsabilidad patrimonial por la vía de la acción de regreso, de las siguientes personas señaladas en el acuerdo plenario de fecha 17 de noviembre de 2014: D. Juan José Adolfo Fernández Pereiro, D. Simón Guardado Pérez, D^{ña}. María Ángeles Rodríguez González, D. Félix Pascual Menéndez Martínez, D. Pablo Suárez Arias, D. Rubén Fernández Díaz, D. Ricardo García Parrondo, D^{ña}. Remedios Fernández Fernández, D^{ña}. Lilia María Pérez Menéndez y D^{ña}. Rosa María Cañizares Cabezas.

2º.- Que por conducto del Señor Alcalde Presidente de la Corporación, se solicite dictamen del Consejo Consultivo de Asturias, encargando a la Secretaria General Accidental que

Ayuntamiento de Valdés



Negociado y Funcionario
ACTAS Y RESOLUCIONES

AYRZIOX1

AYT/PLE/5/2015

incorpore y remita los documentos que legal y reglamentariamente sean precisos con objeto de que el órgano consultivo pueda emitirlo a la mayor brevedad.

No obstante lo anterior y antes de la votación final, la Secretaria Accidental reitera lo informado verbalmente con carácter previo a la votación de la enmienda sobre la improcedencia de remitir el asunto al Consejo Consultivo del Principado de Asturias, por no resultar preceptivo en este momento del procedimiento.

Tras ello, se somete a votación el dictamen enmendado de la comisión informativa (incluyendo la enmienda antes aprobada), produciéndose el siguiente resultado:

Cuervo García, Gumersindo: *SÍ*
Fernández González, M^a Jesús: *ABSTENCIÓN*
Fernández López, Paloma: *ABSTENCIÓN*
González Suárez, Daniel: *ABSTENCIÓN*
Iglesias González, Carlos Aducto: *ABSTENCIÓN*
Méndez Fernández, Noelia: *SÍ*
Tapia Bodega, Gonzalo: *ABSTENCIÓN*
Vallejo Ibáñez, José Modesto: *ABSTENCIÓN*
Suárez Cortina, Balbino: *SÍ*

De conformidad con todo lo anterior, el Ayuntamiento Pleno, POR TRES VOTOS A FAVOR Y SEIS ABSTENCIONES; adoptó el siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO.- Aprobar la propuesta de resolución formulada por el instructor del expediente y en consecuencia declarar la inexistencia de responsabilidad patrimonial por la vía de la acción de regreso, de las siguientes personas señaladas en el acuerdo plenario de fecha 17 de noviembre de 2014: D. Juan José Adolfo Fernández Pereiro, D. Simón Guardado Pérez, Dña. María Ángeles Rodríguez González, D. Félix Pascual Menéndez Martínez, D. Pablo Suárez Arias, D. Rubén Fernández Díaz, D. Ricardo García Parrondo, Dña. Remedios Fernández Fernández, Dña. Lilia María Pérez Menéndez y Dña. Rosa María Cañizares Cabezas.

SEGUNDO.- Que por conducto del Señor Alcalde Presidente de la Corporación, se solicite dictamen del Consejo Consultivo de Asturias, encargando a la Secretaria General Accidental que incorpore y remita los documentos que legal y reglamentariamente sean precisos con objeto de que el órgano consultivo pueda emitirlo a la mayor brevedad.

Intervención Sr. Alcalde-Presidente.-

Si me permiten una puntualización: yo creo que pasaremos a los anales de la historia.

¡Pasaremos a los anales de la historia, Sres. Concejales! Es increíble el afán de prolongar

Ayuntamiento de Valdés



Negociado y Funcionario
ACTAS Y RESOLUCIONES

AYRZIOX1

AYT/PLE/5/2015

esto que Uds. tienen; les ha hecho votar sí y no a lo mismo; votar sí y abstención a lo mismo, efectivamente. Bueno, sí y no, anden... sí y no, sí y no. Es increíble. Permítanmelo. Háganselo mirar. Consulten Uds. los anales de la

democracia de la historia de España y los anales de la democracia del Ayuntamiento de Valdés y comprobarán lo que han hecho. Queda para la historia.

Muchas gracias, se levanta la sesión.

Y no habiendo más asuntos a tratar, siendo las 09:40 horas, el Sr. Alcalde-Presidente levanta la sesión, de todo lo cual como Secretaria Accidental, doy fe.

EL PRESIDENTE,

LA SECRETARIA ACCIDENTAL,

EL PRESIDENTE EN FUNCIONES,

Durante las votaciones del punto segundo del orden del día,

Fdo.: Balbino Suárez Cortina.